



000001/3

CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 9 de junio de 2016.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con la Constitución Nacional y el Art. 105 del reglamento Interno, a fin de presentar adjunto el Proyecto de Ley, **"QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA REINSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La propuesta de la mencionada ley tiene por objeto establecer la posibilidad de reinscribir las actas en los libros de Nacimientos, Matrimonios, Defunción y Adopciones y otros registros propios de la función registral, que han sido extraviadas o perdidas y deterioradas o destruidas, ya sea por acción del tiempo, la intervención del hombre, o de las condiciones generales de su archivamiento, y cuyas certificaciones han sido expedidas por funcionario autorizado y afectan sólo para aquellas actas que han sido inscriptas y cuyos testimonios físicos ya no existan en los archivos de las oficinas locales, de origen del registro.

Las actas a ser reinscritas, al haber sido anteriormente certificadas por un Oficial Público del registro del Estado Civil o funcionario con firma autorizada, han tomado fuerza de instrumento público con efecto erga omnes es decir, legal para todos, por tanto, base y fundamento de actos jurídicos u otras gestiones de carácter administrativas de los ciudadanos, tales como; la expedición de cédula o pasaporte o simplemente la inscripción en instituciones educativas, asociaciones, etc., por citar algunos.

La justificación del anteproyecto se fundamenta en el hecho de que el Registro del Estado Civil, desde sus inicios, ha estado a cargo del Poder Judicial, Institución que no tenía asignado los rubros necesarios para el almacenamiento y protección de sus libros de registros. Así mismo, también se pueden mencionar otros hechos que contribuirán a la pérdida de dichos registros tales como; las transferencias de los archivos de una oficina a otra (por no contar con sedes propias) o la falta de conocimientos y técnicas de almacenamiento y protección del archivo por parte del personal a cuyo cargo se hallan o hallaban los registros locales de los diversos distritos del país. Así también, la transferencia de todos los libros y otros documentos que conforman el archivo nacional del Registro Civil a su ámbito natural que es el Registro del Estado Civil, lo que ha ocasionado aquellos extravíos, pérdidas, deterioros o destrucción de las actas.

**OBJETIVO**

El objetivo fundamental, es la de recuperar los archivos de los registros civiles de nuestra Nación, de una manera ágil y expeditiva, y así evitar exponer a la ciudadanía a los gastos emergentes de la responsabilidad del Estado paraguayo de cuidar de los registros de sus hechos y actos jurídicos, y así evitar poner en marcha todo el sistema judicial con la promoción de los procesos judiciales necesarios para la reinscripción de aquellas actas, por la carencia de la presente ley.

El presente proyecto también evitará afectar a la cadena de producción de bienes y servicios, ahorrando al país el costo de las horas-hombre por la ocupación de los trabajadores en resolver sus problemas documentales derivados de la misma negligencia del Estado paraguayo en la conservación de los documentos sujetos a su cuidado y conservación.

$\frac{1}{3}$

LY



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

También cabe mencionar que, la presente normativa, es tendiente a dar una solución pronta, efectiva y barata a las personas cuya situación se ajuste a la presente ley, del mismo modo que permitirá a identificación de toda persona connacional, al permitir el acceso efectivo al derecho de contar con una identidad y el documento que le brinda un nombre, una nacionalidad y un estado civil, los que en suma darán al ciudadano la posibilidad de ser pasible de derechos y obligaciones

FUNDAMENTO LEGAL

El presente proyecto se fundamenta en artículos de la Ley 1266/87 "DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL", Capítulo V "De las inscripciones en general" que en su Art. 31 establece: "Las partidas del registro del estado Civil y las anotaciones marginales, los testimonios de ellas y los certificados legalmente expedidos, son instrumentos públicos...".

El Art. 42 del mismo cuerpo legal dice: "Es obligación del oficial del registro, archivar los documentos con toda prolijidad, de manera a facilitar su consulta en cualquier momento".

Del mismo modo que en el Capítulo XI "De la reconstrucción de libros y partidas", en su Art. 115, segundo párrafo, expresa: "Se recurrirá para el efecto (de su reconstrucción) a todos los antecedentes, documentos y elementos de juicio disponibles. Los Juzgados y Tribunales, los Escribanos y los archivos y reparticiones públicas y cualquier persona que tenga en su poder documentos que puedan servir para la reconstitución de libros o partidas, están obligados a proporcionarlos a la Dirección General del Registro del Estado Civil, la que deberá restituirlos una vez utilizados"

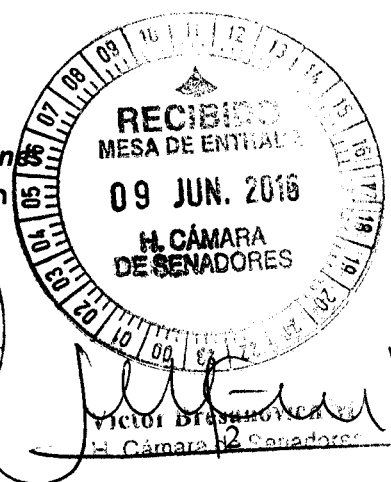
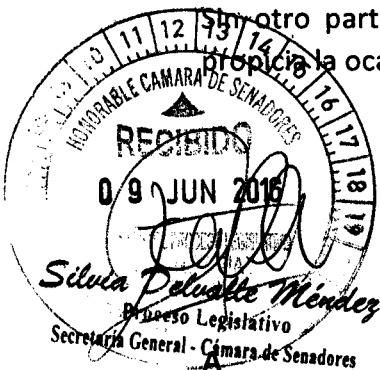
ANTECEDENTES

Son leyes análogas y previas que fundamentan la necesidad de la promulgación de esta ley, las siguientes:

Ley 3140/07 "QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL"; la ley N° 3898/09 "QUE MODIFICA LOS ART. 1 Y 2 DE LA LEY N 3140/07 QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, y la ley N° 4623/1209 "QUE MODIFICA EL ART. 1 DE LA LEY N 3898/09 QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL"

Por tanto, consideramos necesario contar con un marco legal que contemple esta realidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que vengo a poner a consideración de este Alto Cuerpo Legislativo

Sh otro particular, y en espera de una respuesta favorable a lo peticionado, hago propicio la ocasión para saludarle con mi más distinguida consideración.



Don Mario Abdo Benítez, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
E. S.

2   
Econ. Derlis Osorio Nunez  
Senador de la Nación  
INGRESADO  
09 JUN 2016  
CAMARA DE SENADORES  
PRESIDENCIA  
MARIOMEDINA  
Sabinete de Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores

Víctor Brás Novak  
H. Cámara de Senadores

Leonardo Irujes  
Jefe de Mesa de Entrada  
H. Cámara de Senadores



000003

*CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES*

LEY N°.....

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA REINSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL"**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.** Establéese procedimientos de carácter especial y transitorio para las reinscripciones de actas de nacimientos, matrimonios, defunciones reconocimientos, adopciones y las relativas a otras actas del Registro del Estado Civil, por el término de cinco años, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 2º.** En este periodo, podrán realizarse las reinscripciones de aquellas actas de nacimientos; matrimonios, defunciones, reconocimientos, adopciones y otras actas del Registro del Estado Civil que hayan sido registrados pero que ya no se hallan en el archivo de la Dirección del Registro del Estado Civil y en los archivos de las oficinas locales, de origen del registro.

**Artículo 3º.** La Dirección del Registro del Estado Civil reglamentará la presente ley.

**Artículo 4º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

$\frac{3}{3}$